

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa que el veintisiete (27) de enero último venció el término para el pago de la obligación; venciendo el término para excepcionar el 03 de febrero de las presentes calendas. Así mismo el 10 de febrero último venció el término para reformar la demanda.

San Gil, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Rad 686793105001-2020-00057-01*

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por **KAREN VANESSA RODRIGUEZ BONILLA**, contra **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

#### **A U T O:**

La parte ejecutante, en este caso, **KAREN VANESSA RODRIGUEZ BONILLA**, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.**, trayendo como base de recaudo ejecutivo, el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia llevada a cabo el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Cabe resaltar que en tal audiencia, se acordó por parte de **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.**, a través de su representante legal, pagar a favor de **KAREN VANESSA RODRIGUEZ BONILLA**, la suma de \$7.500.000,00, pagaderos en dos cuotas de \$3.750.000, los días 31 de marzo 2022 y 29 de abril de 2022; acuerdo incumplido por la parte

ejecutada, razón por la cual la parte ejecutante solicitó librar orden de pago contra la deudora.

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 306 del C. G. del P.C., en concordancia con el artículo 422 *ibídem* y art. 100 del C.P.T. y S.S., y al emanar la obligación de conciliación celebrada entre las partes, la cual tiene fuerza ejecutiva; este Despacho, con fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, libró mandamiento de pago a favor de **KAREN VANESSA RODRIGUEZ BONILLA**, y en contra de **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.**, por las sumas que se indicaron en el mencionado proveído, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, liquidados en la forma allí establecida, hasta que se efectuó el pago total de la obligación demandada.

Tal orden de pago fue notificada a la parte ejecutada, a través de curador *ad-litem*, de manera personal, con fecha 20 de enero último, quien formuló la excepción genérica, advirtiéndose que acorde a lo previsto por el art. 442-2 del C. G. del P., aplicable a esta acción ejecutiva por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia,...”*, razón por la cual la excepción formulada como *“genérica”* no tiene cabida en este trámite ejecutivo laboral, razón por la que de plano se rechazará. (subraya fuera de texto original).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

## **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup>Archivo PDF 02 cuaderno principal de la acción ejecutiva laboral.

**1º. Rechazar de Plano** la excepción denominada “genérica” por la parte ejecutada por las razones anotadas anteriormente.

**2º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** propuesta por **KAREN VANESSA RODRIGUEZ BONILLA**, y en contra de **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.** para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto calendado el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), atendiendo lo expuesto en la anterior motivación.

**3º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO** se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

**4º. CONDENAR** al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.**, y a favor de **KAREN VANESSAS RODRIGUEZ BONILLA**. Señálense las agencias en derecho en la cantidad de \$314.975,=

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536dd9a6cc9cf0eb581ff18dcd86cf5a08f74754bc5c48b18826ddd0118482fb**

Documento generado en 15/02/2023 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>